

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**

RESOLUCIÓN STLCC-SG-N°042-2024

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve (09)
días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para resolver Expediente Administrativo contentivo del Proceso de LICITACIÓN PRIVADA NO. LP-STLCC-002-2024 relacionado con la “ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE FIREWALL COMO EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, PREVENCIÓN DE ATAQUES CIBERNÉTICOS, PHISHING, ENTRE OTRAS AMENAZAS EN ESTA MATERIA”

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que, en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Memorando STLCC-IT-074-2024, la Unidad de Tecnología solicita a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), iniciar las gestiones de adquisición de un equipo de seguridad perimetral (Firewall/Cortafuegos).

SEGUNDO: Que, mediante providencia de fecha ocho (08) de julio, la Gerencia Administrativa recibe la documentación siguiente: Estudio de Mercado y Especificaciones Generales y debidamente concluidos y actualizados en función a las necesidades a satisfacer, Programación Total Presupuestaria y Estimación Presupuestaria; misma que remite a la Secretaria General para que proceda a dar Inicio al Proceso de Contratación de acuerdo a la modalidad que correspondan.

TERCERO: Que en virtud que el equipo relacionado en el Antecedente de Hecho Primero, no se encontraba dentro el Catalogo Electrónico de Bienes Informáticos, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) otorgó AUTORIZACIÓN para efectuar la compra fuera del Catalogo antes referido.

CUARTO: Que, previo a la emisión de la Resolución que da Inicio al Proceso de Contratación, la Secretaría General remite a la Dirección Legal en fecha nueve (09) de julio del dos mil veinticuatro (2024) el expediente de mérito, a fin de que se pronuncie mediante una Opinión Legal sobre la modalidad de la Contratación del Equipo anteriormente relacionado.

QUINTO: Que, mediante Opinión Legal STLCC-DL-067-2024 de fecha dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024); la Dirección Legal considera procedente dar inicio al proceso mediante Resolución Interna, mediante modalidad de Licitación Privada.

SEXTO: Que, en fecha diecisiete (17) del mismo mes y año, la Secretaría General emite la Resolución STLCC-SG-N°023-2024 dando inicio al Proceso de Licitación Privada Nacional No. LP-STLCC-GS-001-2024 “ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE FIREWALL COMO EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, PREVENCIÓN DE ATAQUES CIBERNÉTICOS, PHISHING, ENTRE OTRAS AMENAZAS EN ESTA MATERIA”.

SÉPTIMO: Que, en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil veinticuatro (2024), la Gerencia Administrativa remite el expediente de mérito a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para que proceda a la elaboración de LOS PLIEGOS DE CONDICIONES y consecutivamente se proceda a emitir INVITACIÓN A PARTICIPAR a por lo menos tres (03) oferentes potenciales, inscritos en el Registro de Proveedores de Honduras.

OCTAVO: Que, en virtud de un error involuntario en la consignación del número correlativo del expediente, en fecha dieciséis (16) de agosto del año en curso, la Gerencia Administrativa solicita a la Secretaría General la corrección de la Resolución No. STLCC-SG-N°23-2024 y en consecuencia de lo anterior, en fecha diecinueve (19) del mismo mes y año, la Secretaría General emite la Resolución STLCC-SG-030-2024, Rectificando la Resolución No. STLCC-SG-N°23-2024 consignado el Numero de Proceso a LP-STLCC-002-2024.

NOVENO: Que, en fecha diecisiete (17) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), se giraron las invitaciones a las empresas del rubro para participar en el Proceso de Licitación Privada LP-STLCC-002-2024 “ADQUISICIÓN DEL EQUIPO DE FIREWALL”; a su vez, se publicó el mismo en el HonduCompras, consignándose como fecha máxima de presentación de ofertas el día once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

DECIMO: Que, en fecha once (11) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), el Gerente Administrativo de la STLCC, conforma la Comisión de Evaluación, misma que es nombrada mediante Acta y la cual es integrada por los servidores públicos: Jean Carlos Ramos Romero, Juan Carlos Fonseca Alfaro y Odair Josué Ramírez Martínez.

DECIMO PRIMERO: Que, en tenor de lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones, en fecha once (11) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), se realizó el Acto de Recepción y Apertura de las Ofertas del Proceso de Licitación Privada LP-STLCC-002-2024 “Adquisición de Equipo de Firewall”, participando como oferente la empresa: 1) MAD AGENCY S.A.

DECIMO SEGUNDO: Que, en tenor de lo anterior, en fecha catorce (14) de octubre del año en curso, la Jefe de Adquisiciones y Contrataciones hace entrega del sobre físico contentivo de la oferta del Proceso de Licitación Privada LP-STLCC-002-2024 a la Comisión de Evaluación; posteriormente en fecha dieciséis (16) del mismo mes y año, la misma hace entrega del expediente contentivo del Proceso antes mencionado para que se proceda con la evaluación correspondiente.

DECIMO TERCERO: Que, en virtud que la Comisión de Evaluación estaba conformada únicamente por técnicos especializados en el área de informática; en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se nombró la Sub-Comisión Evaluadora mediante acta y la cual es integrada por los servidores públicos: Karla Rivas y Ana Portillo; quienes emiten el respectivo informe de revisión legal y financiera en fecha veintiocho (28) de octubre del año en curso.

DECIMO CUARTO: Que, la Comisión Evaluadora en fecha cinco (05) de noviembre del dos mil dos mil veinticuatro (2024); emitió el “INFORME DEL PROCESO DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PRIVADA NO. LP-STLCC-002-2024, PROMOVIDA POR LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC), QUE TIENE POR OBJETO LA “ADQUISICION DE EQUIPO FIREWALL” conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como en el Pliego de Condiciones; en el cual recomienda de manera unánime



DECLARAR FRACASADO el Proceso de Licitación Privada LP-STLCC-002-2024 “Adquisición de Equipo Firewal” en virtud de que el oferente no cumple con los aspectos técnicos, financieros y legales que son esenciales para cumplir con la entrega de bienes y servicios solicitados en el proceso de mérito.

DECIMO QUINTO: Que, en fecha primero (01) de noviembre del dos mil dos mil veinticuatro (2024), la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones emite el DICTAMEN TÉCNICO N° 001-2024, en el cual valida la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora de DECLARAR FRACASADO el Proceso de Licitación Privada LP-STLCC-002-2024.

DECIMO SEXTO: Que, en fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Legal emite DICTAMEN LEGAL STLCC-DL-020-2024, en el cual considera procedente la emisión de la Resolución declarando fracasado el Proceso de Licitación Privada LP-STLCC-002-2024 en virtud que la oferente MAD AGENCY S.A. no se ajusta a los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado, el Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular sólidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y los condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga la norma correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, dispone el artículo 57 del mismo cuerpo legal, que el órgano responsable de la contratación declarará fracasada la Licitación cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en su Reglamento o en el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que, según artículo 136 párrafo tercero del Reglamento antes mencionado establece que como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 del Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, aunado a lo anterior, el artículo 172 del mismo Reglamento, prevé que la Licitación será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley según corresponda y continua que la licitación se declarará fracasada cuando, entre otros requisitos, las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado o en el Pliego de Condiciones y por ello no fueren admisibles.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 116 de la Ley General de la administración Pública “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”. Asimismo, las Providencias se emitirán para darle curso al procedimiento administrativo y se encabezarán con la designación del órgano que las dicta y su fecha.

CONSIDERANDO: Que en vista que el artículo 321 de la Constitución de la República establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la ley, y que todo acto que ejecuten fuera de la misma es nulo e implica responsabilidad, es por ende que

los dictámenes legales no pueden ser vinculantes sino se circunscriben al marco estrictamente legal.

POR TANTO

Esta Secretaría de Estado en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos precitados 321, 360 de la Constitución de la República; PCM-05-2022; 1, 2, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 36, 43, 60 inciso a), 64, 65, 83, 84, 85, 86, 115, 128,129, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 83, 116, Ley General de la Administración Pública y demás aplicables; 26, 52, 57,59, 60, Ley de Contratación del Estado, 38, 149, 150 y 151, 172, 173, 174 Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 84 Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el Proceso de Licitación Privada **LP-STLCC-002-2024** para la “**ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE FIREWALL COMO EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, PREVENCIÓN DE ATAQUES CIBERNÉTICOS, PHISHING, ENTRE OTRAS AMENAZAS EN ESTA MATERIA**” en virtud de que el UNICO oferente no cumplió con los aspectos técnicos, financieros y legales que son esenciales para cumplir con la entrega de bienes y servicios solicitados en el proceso de mérito.

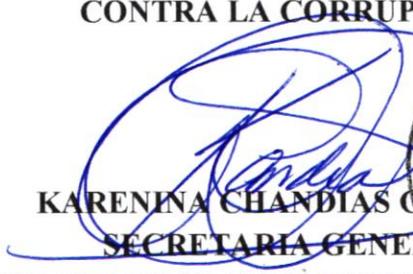
SEGUNDO: En consecuencia, **PROCEDER** a **INICIAR** un nuevo proceso conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

TERCERO: Se le indica a la parte interesada que, de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de cinco (05) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer Recurso de Reposición ante esta Secretaria de Estado, tal como lo dispone el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado. **-NOTIFIQUESE.**



SERGIO VLADIMIR COLLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**



KARENINA CHANDIAS GEZA
SECRETARIA GENERAL
**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN**